

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MARTES, 9 DE JUNIO DE 1981

NÚM. 130

DEPOSITO LEGAL LB-1-1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa CEMENTOS COSMOS S. A., de Toral de los Vados, suscrito entre los representantes de la Empresa, el Comité de Empresa y por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 2904

A C T A

Margen que se cita:

Por la Empresa:

D. Evaristo Domínguez Pérez
D. Manuel Peña Díaz

Comité de Empresa:

Crescencio José Fernández
Manuel González Yebra
José Díaz Fernández
Francisco Tapia Muñoz
Leoncio Vidal Rico
Juan García Alonso
Manuel Fernández González
Ismael Martínez Miranda
Roberto Cruz Rodríguez
Rufino Fernández Escuredo
Lorenzo Macías Gago
José Luis del Campo Voces

Por Central Sindical CC. OO.:

D. Daniel Fernández Taladril

Por Central Sindical U. G. T.:

D. Jacinto Fernández Rivero

En Toral de los Vados (León), y en las oficinas de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., a las 12 horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, reunidos los señores que al margen se relacionan, repre-

sentantes de la Empresa, miembros del Comité de Empresa y representantes de los Sindicatos CC. OO. y U. G. T., firman el Convenio Colectivo para el año 1981, conforme al articulado y anexos que siguen:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación*

a) *Territorial.*—El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la empresa Cementos Cosmos, S. A., en la provincia de León.

b) *Personal.*—Estará incluido todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo de la factoría.

Artículo 2.º—*Vigencia*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma (condicionado a que la autoridad laboral estime que no conculca la legalidad vigente, según art. 90, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores); si bien, sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso al 1.º de enero de 1981.

Artículo 3.º—*Duración*

La duración del presente Convenio Colectivo será hasta el treinta y uno de diciembre de 1981 (un año), y se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes (Comité de Empresa), o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de un mes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretenden revisar.

Artículo 4.º—*Revisión*

La subida salarial media para 1981 es de un 15 %.

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 31 de diciembre de 1981 el 15 %, se efectuará una revisión salarial sobre el índice expresado. Ejemplo práctico: Si el IPC al 31-12-81 es del 15,5 %, se aplicará una revisión salarial del 0,50 % (15,50 por ciento menos 15 %). Esta revisión se aplicará con efectos 1.º de enero de 1981, sobre la base de los salarios medios que han servido para aplicar el 15 %.

La masa salarial que servirá de base para la negociación del Convenio de 1982, corresponderá a la media de los sueldos de 1981.

Artículo 5.º—*Normas supletorias*

Para todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º—Organización del trabajo

La organización del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., respetando los derechos laborales básicos del trabajador: respecto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, entre otros, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4.º, apartado 2.

La modificación de las condiciones de trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, respetando las competencias que le son propias al Comité de Empresa, según el artículo 64 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo casos disciplinarios o por iniciativa del propio trabajador.

Artículo 7.º—Clasificación de puestos de trabajo

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por el presente Convenio Colectivo, es el que figura en el anexo II de este Convenio.

Artículo 8.º—Vacaciones y fiestas abonables

a) *Vacaciones*: Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

Aquellos trabajadores que por necesidades de la Empresa, tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, percibirán como compensación la cantidad de 6.000 pesetas.

b) *Fiestas abonables*: Todas las fiestas autorizadas por la autoridad laboral competente, en 1981, serán abonadas a los trabajadores, tanto les corresponda trabajo, como descanso (si es en turno rotativo), en dichos días de fiesta.

Artículo 9.º—Incapacidad Laboral Transitoria

Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, de enfermedad con internamiento en centro hospitalario, o para todos los casos de enfermedad simple que exceda de 40 días de duración, siempre que previo informe del Servicio Médico de la Empresa, se considere justo abonar. Para ello, el Servicio Médico de Empresa podrá requerir la presencia del trabajador enfermo, entendiéndose que en caso de no asistencia injustificada perderá el derecho al complemento.

En estos casos, la Empresa completará hasta el 100 %, sobre la prestación que corresponda a la Seguridad Social, del salario percibido el mes anterior que se hace extensivo a los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento puesto y primas de producción.

Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, se comprometen a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiera lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad. En este sentido se aplicará con todo rigor lo establecido en el artículo 20, apartado 4, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL

Artículo 10.º—Conceptos retributivos

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) *Sueldo base*.—Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el anexo I de este Convenio.

b) *Antigüedad*.—Se devengará en la misma forma que se viene percibiendo en la actualidad.

c) *Complemento puesto*.—Consistirá en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de

trabajo, actividad, responsabilidad, etc., según se expresa en los anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) *Prima de producción*.—Se establece una prima mínima y otra variable, esta última en función de la producción de clinker obtenida y para el personal de ensacado en función de las toneladas envasadas y cargadas en esta sección, de acuerdo con las escalas de valoración que se reflejan en el anexo I.

El cálculo de la prima variable en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (T. A. M.).

e) *Plus turno rotativo*.—Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en turno rotativo incluya la jornada de 22 a 6, por el importe y procedimiento de abono que figura en el anexo I.

f) *Participación en beneficios*.—Será la cifra resultante de aplicar un 6 % del total devengado por los conceptos de salario base, antigüedad y complemento de puesto, que se hará efectiva dentro del primer trimestre natural de cada año.

Artículo 11.º—Horas extraordinarias

a) Se abonarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

b) La realización de las mismas, se sujetará a las disposiciones legales en cada momento, y mensualmente la Dirección de la Empresa informará al Comité del número de horas habidas en cada sección, especificando las circunstancias que las han originado.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias

En los meses de julio y diciembre (Navidad), la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinaria pagadera el 16 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas, si cualquiera de ellas coincide en festivo. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, Complemento de puesto (que vienen figuradas en el anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda.

Artículo 13.º—Servicio Militar

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la Empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100 % de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando ejercite en tiempo legal su derecho a la incorporación. La Dirección podrá establecer las medidas oportunas a efectos de garantizar la devolución de las cantidades percibidas por esos conceptos en caso de no incorporación al trabajo una vez cumplido el Servicio Militar.

Artículo 14.º—Condiciones personales

La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores de carácter personal se mantendrá por el concepto que las originó y se incrementarán para el año 1981 en un 15 %.

Artículo 15.º—Dietas

Se mantiene el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que rige esta actividad, la cantidad de 2.000 pesetas diarias (dos mil), para el supuesto de percibir la dieta entera, fijándose la media dieta en 1.000 pesetas (mil).

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a abonar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga

únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

Artículo 16.º—Premio de Vinculación

La Empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad contados a partir de 1.º de enero de 1969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida por los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima mínima, prima variable, así como el plus de turno rotativo y condiciones de carácter personal si los hubiere.

La Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, se comprometen a estudiar cada caso en concreto, de aquellos trabajadores que al llegar a la edad de jubilación, no hubiesen alcanzado los 15 años de antigüedad a partir de 1.º de enero de 1969, con el fin de que les sea concedida.

Artículo 17.º—Gratificaciones Especiales (Nochebuena, Nochevieja y Reyes)

A todos aquellos trabajadores que vengan a trabajar en el turno de 22 a 6, los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes (22 horas del día 5 a 6 horas del día 6), la Empresa les abonará una gratificación especial de 4.000 pesetas (cuatro mil).

La Dirección de la Empresa, cuando a su juicio existan razones técnicas, organizativas o productivas, para no trabajar en determinadas secciones, en las fechas y turno indicadas, avisará con 24 horas de antelación como mínimo a los trabajadores que se vean afectados, para que no se incorporen al trabajo, no teniendo, en consecuencia, los citados trabajadores derecho a la percepción de la prima especial.

Artículo 18.º—Plus de Distancia

Se establece en 7,50 pts./Km., en las condiciones que regula la vigente Ley.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos, llevarán consigo el abono de este plus a los trabajadores que no fuesen perceptores del mismo.

Los trabajadores que habiendo cambiado de domicilio y éste no conlleve abono del plus de distancia y sean perceptores del mismo debido al anterior domicilio, no lo hayan comunicado a la Empresa, les serán descontadas las cantidades que hubiesen percibido desde la fecha en que se produjo dicho cambio, independientemente de la sanción a que hubiera lugar de acuerdo con la vigente Legislación.

Los trabajadores con residencia en Toral de los Vados y que presten sus servicios en la cantera de caliza, percibirán por día de trabajo en la misma un total de 22,50pts./día (3 Km./día×7,50 pts./Km.).

Artículo 19.º—Jornada laboral

La jornada laboral queda fijada en 41 horas semanales para todos los trabajadores, tanto de turno rotativo como central.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.º—Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor a las que puedan producirse en el futuro, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Ambas partes se remitirán a lo establecido en el artículo 26, apartado 4, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º—Indivisibilidad

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias

objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Artículo 22.º—Derechos y garantías

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán los siguientes derechos y garantías:

a) El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la espera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

d) Disponer de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, cuando existan probadas razones de su necesidad y que serán reconocidas por la Dirección de la empresa para autorizar dicha acumulación.

e) Recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

f) A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa descontará en nómina mensual de los trabajadores, durante el año 1981, el importe de la cuota sindical correspondiente a los sindicatos Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de los Trabajadores (U. G. T.), que superan el mínimo del 10 % de afiliados que se exige.

g) Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

h) Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 23.º—Ropa de trabajo

La Empresa facilitará a todo el personal las prendas y útiles que sean necesarios, conforme la Legislación vigente en cada momento, así como el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Seguridad de la Empresa.

Artículo 24.º—Fiesta del Cemento

Se acuerda que el día 4 de diciembre (Santa Bárbara) sea la Fiesta del Cemento y su celebración, que será siempre un sábado, para este año 1981 será el 5 de diciembre.

Artículo 25.º—Comisión Paritaria

Se nombra una Comisión Paritaria con las atribuciones y funciones que le confiere la Legislación vigente compuesta por:

Por la Empresa

D. Evaristo Domínguez Pérez
D. Manuel Peña Díaz
D. José Antonio García Besteiro
D. Jaime Martínez Fernández

Por los Trabajadores

D. Manuel González Yebra
D. Crescencio José Fernández Gago
D. Francisco Tapia Muñoz
D. Juan García Alonso

TABLA SALARIAL

En vigor 1-1-81

PERSONAL FABRICA Y CANTERA

CATEGORIAS

ESCALON

SUELDO
BASECOMPLEMENTO
PUESTO

P R I M A

PARTE
MINIMAPARTE VARIABLE
PTS/IM.CLINKETURNO CENTRAL

		MES	MES	MES	
Perito Electricista	Of.Es.y Py.	32.146	47.610	9.624	-
Ayudante Técnico Sanitario...	11-TA	32.146	24.988	9.624	0,176522
Asistente Social.....	11-TB	32.146	14.560	9.624	0,176522
Jefe 2º Admón(J.Almacen).....	10-T	28.515	21.591	9.624	0,176506
Contramaestre.....	9-TA	25.566	37.955	9.624	0,165518
Jefe Taller Eléctrico.....	9-TA	25.566	39.659	9.624	0,165518
Jefe Taller Garage.....	9-TB	25.566	23.386	9.624	0,165518
Oficial 1º Administrativo....	7-T	24.147	23.365	9.624	0,131120
Encargado Laboratorio.....	6-TB	25.566	27.404	9.624	0,126679
Encargado de Obras.....	6-TA	25.566	30.966	9.624	0,126679
Delineante de 1º Sup.....	6-TA	25.566	29.552	9.624	0,126679
Delineante de 2º.....	4-T	24.147	17.807	9.624	0,114958
Oficial 2º Administrativo....	3-T	24.147	16.418	9.624	0,097745
Auxiliar Administrativo.....	2-TA	24.147	9.052	9.624	0,070428
DEPENDIENTE Economato.....	2-TB	24.147	7.468	9.624	0,098281
Telefonista.....	1-TA	24.147	4.891	9.624	0,064964
Ordenanza.....	1-TB	24.147	3.546	9.624	0,064964

DIADIADIA

Varias.....	7	805	255,21	316,44	0,098281
Varias.....	6	805	183,84	316,44	0,073328
Varias.....	5	805	141,64	316,44	0,065622
Varias.....	4	805	118,35	316,44	0,059060
Varias.....	3	805	105,98	316,44	0,056067
Varias.....	2	805	88,44	316,44	0,050832
Varias.....	1	805	51,96	316,44	0,037419
Varias.....	0	805	13,16	316,44	0,023043

TURNO ROTATIVOMESMESMES

Maestro Industrial "A".....	8-TA	24.147	23.087	9.624	0,161566
Maestro Industrial "B".....	8-TB	24.147	17.964	9.624	0,161566
Encargado Fabricación.....	6-TC	24.147	17.757	9.624	0,126679
Jefe Equipo "A" y Encgd.Cant.	6-TC	24.147	14.308	9.624	0,126679
Jefe Equipo "B".....	5-T	24.147	11.925	9.624	0,122805
Oficial 1º "A".....	7-A	24.147	11.925	9.624	0,122805

DIADIADIA

Varias.....	7	805	255,21	316,44	0,117934
Varias.....	6	805	183,84	316,44	0,087978
Varias.....	5	805	141,64	316,44	0,078760
Varias.....	4	805	118,35	316,44	0,071192
Varias.....	3	805	105,98	316,44	0,057284
Varias.....	2	805	88,44	316,44	0,060997
Varias.....	1	805	51,96	316,44	0,044911

P R I M A

CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO BASE	COMPLEMENTO PUESTO	P R I M A	
				PARTE MINIMA	PARTE VARIABLE
		<u>MES</u>	<u>MES</u>	<u>MES</u>	Para todo el personal de esta sección regir el baremo de primas aprobado el día 1-11-77, actualizado en la forma que más abajo se detalla.
Capataces,.....	5-T	24,147	10,209	9.881	
		<u>DIA</u>	<u>DIA</u>	<u>DIA</u>	
Varías,.....	6	805	183,84	324,81	
Varías,.....	5	805	141,64	324,81	
Varías,.....	4	805	118,35	324,81	

A partir de la tarea establecida; exenta de prima, resultante de multiplicar 45,7 Tm/h (muelle nuevo) y 40 Tm/h. (muelle viejo), por las horas reales trabajadas en cada uno de los turnos, el baremo de primas por hombre y turno es como sigue:

Las primeras 50 Tms.....	a 1,99 Ptas./Tm.
Las segundas 50 Tms.....	a 2,34 Ptas/Tm.
Las terceras 50 Tms.....	a 2,92 Ptas/Tm.
Resto toneladas.....	a 3,81 Ptas/Tm.

Para el personal de turno rotativo (entendiéndose por el que incluye la jornada de 22 a 6), se actualiza la prima mensual a 3.000.- Pts., que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las 2 pagas extraordinarias ni en la paga de beneficios.

1. *Ismael Martínez*
 2. *Fernando*
 3. *Félix*
 4. *Heriberto*
 5. *Heriberto*
 6. *Ismael*
 7. *Ismael*
 8. *Ismael*
 9. *Ismael*
 10. *Ismael*
 11. *Ismael*
 12. *Ismael*
 13. *Ismael*
 14. *Ismael*
 15. *Ismael*
 16. *Ismael*
 17. *Ismael*
 18. *Ismael*
 19. *Ismael*
 20. *Ismael*
 21. *Ismael*
 22. *Ismael*
 23. *Ismael*
 24. *Ismael*
 25. *Ismael*
 26. *Ismael*
 27. *Ismael*
 28. *Ismael*
 29. *Ismael*
 30. *Ismael*
 31. *Ismael*
 32. *Ismael*
 33. *Ismael*
 34. *Ismael*
 35. *Ismael*
 36. *Ismael*
 37. *Ismael*
 38. *Ismael*
 39. *Ismael*
 40. *Ismael*
 41. *Ismael*
 42. *Ismael*
 43. *Ismael*
 44. *Ismael*
 45. *Ismael*
 46. *Ismael*
 47. *Ismael*
 48. *Ismael*
 49. *Ismael*
 50. *Ismael*
 51. *Ismael*
 52. *Ismael*
 53. *Ismael*
 54. *Ismael*
 55. *Ismael*
 56. *Ismael*
 57. *Ismael*
 58. *Ismael*
 59. *Ismael*
 60. *Ismael*
 61. *Ismael*
 62. *Ismael*
 63. *Ismael*
 64. *Ismael*
 65. *Ismael*
 66. *Ismael*
 67. *Ismael*
 68. *Ismael*
 69. *Ismael*
 70. *Ismael*
 71. *Ismael*
 72. *Ismael*
 73. *Ismael*
 74. *Ismael*
 75. *Ismael*
 76. *Ismael*
 77. *Ismael*
 78. *Ismael*
 79. *Ismael*
 80. *Ismael*
 81. *Ismael*
 82. *Ismael*
 83. *Ismael*
 84. *Ismael*
 85. *Ismael*
 86. *Ismael*
 87. *Ismael*
 88. *Ismael*
 89. *Ismael*
 90. *Ismael*
 91. *Ismael*
 92. *Ismael*
 93. *Ismael*
 94. *Ismael*
 95. *Ismael*
 96. *Ismael*
 97. *Ismael*
 98. *Ismael*
 99. *Ismael*
 100. *Ismael*

Puerto Rico 6

que los corresponden por el puesto que ocupan).

[Handwritten signatures and stamps are present over the table, including names like "Pina", "Fernando", and "Luis", and a circular stamp with "11/11".]

A C T A

Margen que se cita:

Por la Empresa:

D. Evaristo Domínguez Pérez
D. Manuel Peña Díaz

Comité de Empresa:

Crescencio José Fernández
Manuel González Yebra
José Díaz Fernández
Francisco Tapia Muñoz
Leoncio Vidal Rico
Juan García Alonso
Manuel Fernández González
Ismael Martínez Miranda
Roberto Cruz Rodríguez
Rufino Fernández Escuredo
Lorenzo Macías Gago
José Luis del Campo Voces

Por Central Sindical CC. OO.:

D. Daniel Fernández Taladrid

Por Central Sindical U. G. T.:

D. Jacinto Fernández Rivero

En Toral de los Vados, siendo las diez horas del día 16 de marzo de 1981, se reúnen en la Empresa Cementos Cosmos, S. A., los señores que al margen se relacionan, al objeto de deliberar sobre las negociaciones del Convenio Colectivo.

Iniciada la reunión, las partes se reconocen y otorgan la legitimidad para negociar en el ámbito de la Empresa.

A continuación la representación de la Empresa da a conocer a los representantes de los trabajadores, la oferta que se recoge como anexo I.

Los representantes de los trabajadores, ante la oferta empresarial, manifiestan lo siguiente:

Aceptan íntegramente la oferta de la Empresa, a excepción del artículo 1.º Ámbito de aplicación.

Ante la postura adoptada por los representantes de los trabajadores, la representación de la Empresa hace constar lo siguiente: Que el citado artículo 1.º en su apartado b) que textualmente dice "Personal.—Estará incluido todo el personal que preste servicios en los

centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo de la factoría", la excepción del personal directivo se refiere a los Técnicos de grado superior y medio que por escrito a la Dirección de la Empresa han expresado su deseo de no entrar en Convenio (con excepción de un Técnico de grado medio que desea entrar). La Empresa considerando los puestos de gran responsabilidad de los Técnicos citados (Directores de Producción y Servicios Técnicos, y Subdirectores de los distintos departamentos), auténticos representantes de la Empresa, ésta ha aceptado y comparte esta petición.

La representación de los trabajadores, a tenor de lo dispuesto en el título 3.º, artículo 82, punto 3, de la Ley 8/80 de 10 de marzo de 1980, no acepta las pretensiones de la Empresa, teniendo en cuenta además que mayoritariamente los trabajadores afectados por las manifestaciones anteriores de la Empresa, han expresado verbalmente a los miembros del Comité de Empresa su deseo de quedar incluidos dentro del ámbito personal del Convenio. En la exclusión del ámbito personal afectaría a las personas contempladas en el título 1.º, artículo 1, punto 3 de la mencionada Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, firman la presente Acta todos los presentes, en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FACTORIA
CEMENTOS COSMOS, S. A.

TORAL DE LOS VADOS (León)

Como conclusión de las conversaciones mantenidas con Vd., los abajo firmantes ponen en su conocimiento que no desean entrar en el Convenio Colectivo de Cementos Cosmos, Sd. An., dejando a juicio de esa Dirección General la fijación de los sueldos y condiciones de trabajo.

FABRICA, trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Fdo.: José A. García Besteiro.—Isidro Sánchez Escudero.—Juan Otero Sevillano.—Miguel Millán Martínez.—Basilio Mangas Mangas.—Federico Martínez Bayona.—Ramón Pérez Calera.—Félix Termenón Gómez.—José Antonio Blanco Fernández.—Fernando Fernández Sánchez.

Comisión Provincial de Urbanismo

ANUNCIO

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1981, acordó admitir a trámite las solicitudes de uso de suelo no urbanizable para la construcción de viviendas familiares, naves y otros usos que luego se relacionan, las cuales han de cumplir los requisitos que para las mismas se establece en el art. 85 de la Ley del Suelo en relación al 43 de la misma.

Tales solicitudes corresponden a los promotores y municipios siguientes:

Viviendas familiares: D. Emilio Franco Incógnito (Camponaraya); doña Adoración Martínez Rodríguez (Sariegos); D. José Luis Campos Villar (Sariegos); D.ª Mirtea Iglesias Sánchez (Ardón); D. José Luis Pérez Calderón (Astorga); D. Cándido Carrera (Sariegos); D. José Pérez Fernández (Congosto); D. Luis Emilio Puente (Santa Colomba de Curueño).

Naves y otros usos: D. Francisco García García (Valverde de la Virgen); Sociedad Cooperativa Limitada-Mansillesca del Mueble (Mansilla de las Mulas); D. Tomás Fierro Gómez (Camponaraya); D. Angel González Fernández (Valdefresno); D. Camilo Fernández Barrios (Molinaseca); D. Angel Llavona Tuya (Carrocera), Diputación Provincial, Vegacervera).

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL abriéndose la correspondiente información por espacio de quince días contados a partir de la publicación de la presente, pudiéndose dirigir las reclamaciones a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, Comisión Provincial (Paseo de la Condesa, 42) León.

León, 2 de junio de 1981.—El Delegado Provincial del M. O. P. U. Vicepresidente de la Comisión, Santiago Díez Anta.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León hace saber, que cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de concesión de explotación que a continuación se relaciona, con fecha de hoy ha sido declarado concluso para su titulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, expresándose su número, nombre, mineral, superficie y términos municipales:

13.675, Canseco Dos, carbón, 480 hectáreas, Cármenes y Valdelugueros.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan recurrir ante esta Delegación Pro-

vincial, tal como señala el artículo 92 del citado Reglamento.

León, 30 de mayo de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2882 Núm. 1700.—560 ptas.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario**

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados por la zona de concentración de San Miguel de Montañán (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto 2.540 de 5 de septiembre de 1980 (B. O. E. núm. 282 de 24 de octubre de 1980), que el Ilmo. Sr. Presidente del IRYDA, con fecha 19 de mayo de 1981, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, las cuales estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Joarilla de las Matas, durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados locales, son: Copia del Acta por la que la Comisión Local proponía la aprobación de las Bases a la Presidencia del IRYDA, así como los documentos inherentes a la misma, relativos al perimetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan y plano de la zona); clasificación de tierras y fijación de coeficientes; relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días hábiles, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Jefatura Provincial del I.R.Y.D.A. (República Argentina, 41), expresando un domicilio dentro del término municipal, o la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan, presentando original y dos copias del escrito referido.

Si el recurso presentado hace necesario reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que expresamente el interesado renuncie a dicho reconocimiento, si se deposita en la citada Jefatura la cantidad que se estime precisa, a fin de sufragar los gastos de peritación. El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en la oportuna resolución acordará la devolución al interesado del depósito

realizado si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si se estimase total o parcialmente el recurso.

León, 29 de mayo de 1981.—El Jefe Provincial, (ilegible).

2881 Núm. 1699.—1.380 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 443/79, promovido por "Motores, Tractores y Autocamiones S.A." de León, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Francisco Moreno Olid, mayor de edad, vecino de Gijón, sobre reclamación de 47.444,00 ptas. de principal con intereses y costas, en los que ha acordado sacar a pública subasta, término de ocho días por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Un automóvil, Seat modelo 1.430, con matrícula O-119340, usado, valorado en treinta mil pesetas.

Un automóvil, marca Seat 124, matrícula GE-2449-F, usado, valorado en sesenta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las once horas, del próximo día ocho de julio, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % de la tasación, que se admitirán toda clase de posturas, con las reservas establecidas; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2901 Núm. 1707.—800 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil núm. 40 de 1981, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio en León, representada

por el Procurador don Santiago González Varas y defendida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, contra D. Feliciano Pajares Martín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Iglesia (Toledo), sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la anterior demanda interpuesta por la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Feliciano Pajares Martín, en reclamación de nueve mil trescientas ochenta y cuatro pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone a la actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago imponiendo asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del referido demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Feliciano Pajares Martín, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Siro Fernández Robles.

2875 Núm. 1701.—1.180 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Germán Baños García, Juez de Distrito de La Vecilla (León).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, recaída en el juicio de faltas número 74/1978, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Mariano Fernández Cuevas, vecino de Gijón, calle Dolores, 17, se ha acordado sacar a subasta pública, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que luego se dirán, con su correspondiente tasación, señalándose a tal fin el próximo día veintinueve del actual y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

BIENES DE LA SUBASTA Y TASACION

Un televisor marca Vanguard, de 20 pulgadas, valorado en 5.000 pesetas.

Una lavadora marca A. E. G., valorada 10.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en el propio ejecutado.

La Vecilla, a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Juez de Distrito, Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

2934 Núm. 1730.—580 ptas